

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SISTEMA ESCRITURAL
SECRETARIA GENERAL
02 DE OCTUBRE DE 2013- ESTADO Nº 125**

	NATURALEZA	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	CLASE DE AUTO	RADICADO
1.	A-POPULAR	MAX FREDDY TOVAR HOYOS Y OTROS	DISTRITO D E CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS	30-09-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ	000-2012-00034-00-JAFO ✓
2.	A-R- DIRECTA	MANUELA GARCIA COGOLLO	NACION- MINDEFENSA- ARMADA NACIONAL	27-09-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA EXPEDIR COPIAS DE TODO EL PROCESO	008-2007-00013-00-LRCG ✓
3.	A-R- DIRECTA	SERVIO TULIO BENITEZ GOMEZ	DISTRITO D E CARTAGENA D E INDIAS	27-09-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO DICTAMEN PERICIAL	000-2011-00214-00-LRCG ✓
4.	A-R- DIRECTA	HELMER CASTRO RODRIGUEZ	NACION- MINDEFENSA- ARMADA NACIONAL	27-09-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA EXPEDIR COPIAS DE TODO EL PROCESO	008-2005-00318-00-LRCG ✓
5.							
6.							
7.							
8.							
9.							
10.							
11.							
12.							
13.							
14.							
15.							
16.							
17.							
18.							
19.							
20.							
21.							
22.							
23.							
24.							
25.							
26.							
27.							
28.							

LOS ANTERIORES PROCESOS SE FIJAN EN ESTADO DE LA FECHA HOY DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) 08:00 A.M

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Página 1

Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013)

Magistrado: **JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**

Referencia: Medio de Control: Acción Popular
Demandante: Max Fredys Tovar Hoyos y Otros
Demandado: Distrito de Cartagena y Otros
Radicado: 13001- 23-31-000-2012-00034-00

Revisado el expediente se observa que inversiones CBS S.A. y la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, no han dado respuesta a lo ordenado mediante oficios N° 0167 y 0168 del 14 de mayo de 2013, 0486 y 0487 del 2 de julio de 2013; 0304 del 14 de mayo de 2013 y 0488 del 2 de julio de 2013, (fl.1066-1067-1152-1153-1071-1154) respectivamente, a través de los cuales se les informó de las órdenes contenidas en el auto de fecha 2 de mayo de 2013 (fl. 1056 - 1058), el cual tenía por finalidad que aportaran los siguientes documentos:

INVERSIONES CBS S.A.: Informe en el que, con fundamento en la resolución N° 0012 del 14 de enero de 2008, explique cuáles son las áreas cedidas al Distrito de Cartagena en la obras de urbanismo realizadas por esa constructora, en la urbanización ciudadela India Catalina.

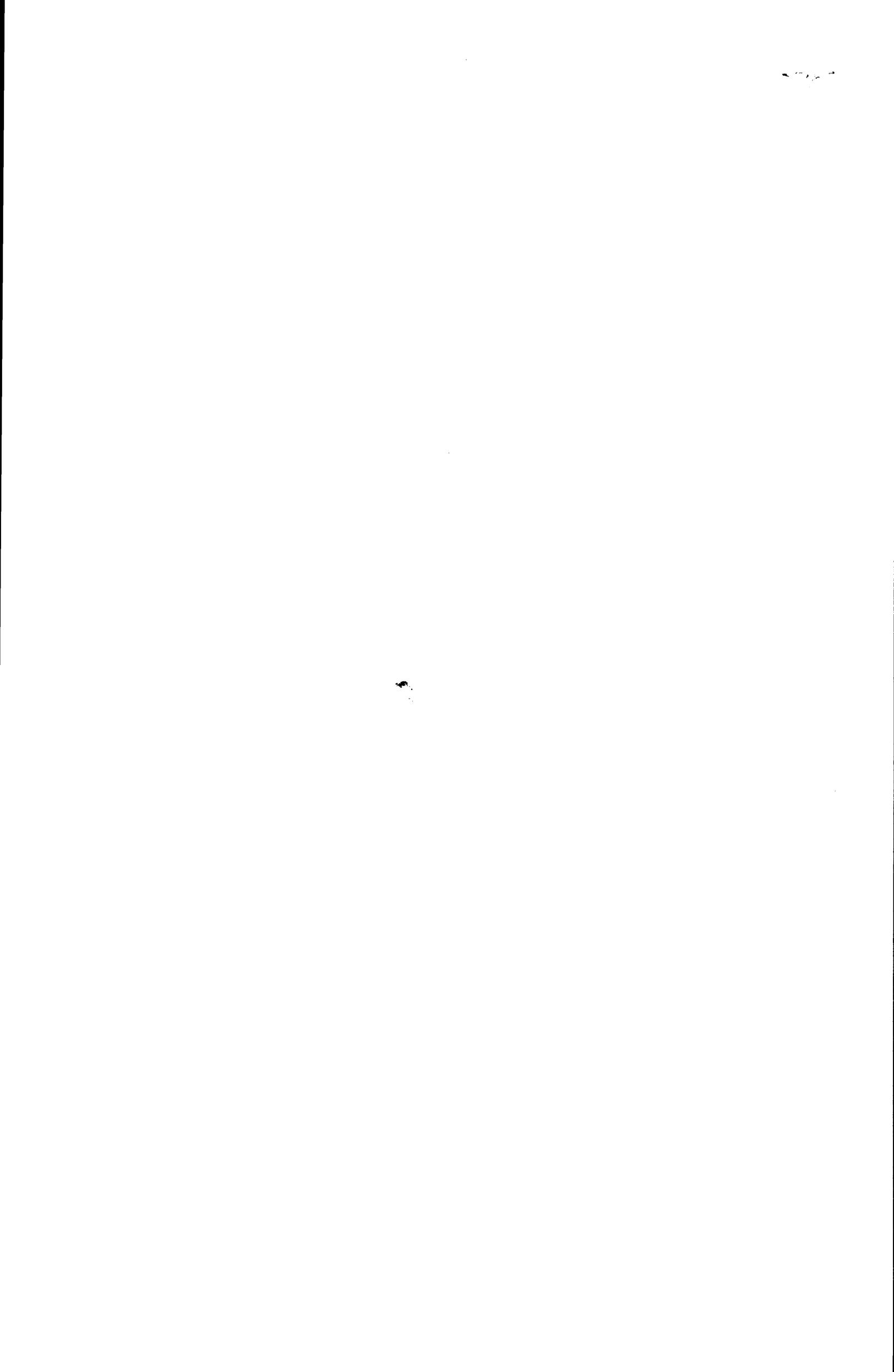
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA: Levantamiento topográfico en el terreno de la urbanización India catalina, con el apoyo técnico y logístico de ingenieros civiles con experiencia, de la universidad de Cartagena.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que a las acciones populares se les debe impartir un trámite célere y especial, en razón de que las pruebas requeridas, son las únicas que faltan por recaudar para dar por cerrado el periodo probatorio; se requerirá por **TERCERA VEZ** a Inversiones CBS S.A. y a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, para que en los términos de tres (3) y veinte (20) días respectivamente, contados a partir del recibo del oficio respectivo, den cumplimiento a la orden citada con anterioridad, advirtiéndole a los funcionarios correspondientes que en caso de no prestar la colaboración aquí solicitada, se hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el art. 14 de la Ley 1285 de 2009, por medio del cual se adicionó el artículo 60 de la Ley 270 de 1996.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por tercera y última vez, bajo las disposiciones del artículo 39 del C. P. C., y del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, a Inversiones CBS S.A. para que en el término de (3) días, remita Informe en el que, con fundamento





REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Página 2

en la resolución N° 0012 del 14 de enero de 2008, explique cuales son las áreas cedidas al Distrito de Cartagena en la obras de urbanismo realizadas por esa constructora, en la urbanización ciudadela India Catalina.

SEGUNDO: REQUERIR por tercera y ultima vez, bajo las disposiciones del artículo 39 del C. P. C., del numeral 16 del artículo 34 del Código Disciplinario Único, del numeral 2 del artículo 9 de la norma ibídem y del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, para que en el término de veinte (20) días, con destino a este proceso, remita Levantamiento topográfico en el terreno de la urbanización India Catalina, con el apoyo técnico y logístico de ingenieros civiles con experiencia, de la Universidad de Cartagena.

TERCERO: Cumplida la orden anterior, vuelva el expediente al despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Septiembre veintisiete (27) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Radicación: 13-001-23-31-008-2007-00013-00
Clase de proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MANUELA GARCÍA COGOLLO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
ARMADA NACIONAL

ASUNTO

De la revisión del plenario se observa que mediante memorial de fecha 26 de septiembre de 2013, el señor FABIO NICOLÁS GUTIÉRREZ manifiesta que no es el apoderado de la parte demandante y que por lo tanto ha sido suplantado a lo largo del proceso. Con posterioridad a ello, en escrito del 27 de septiembre del mismo año, el abogado en mención solicita a este Despacho que se ordene la expedición de las copias auténticas, de la providencia de fecha septiembre 13 de 2013, proferida por la Sala de Decisión 004 de este Tribunal, con constancia de ser la primera que se entrega a efectos de que preste merito ejecutivo.

En razón de lo anterior, el Despacho se abstiene de acceder a la petición elevada por el señor FABIO NICOLÁS GUTIÉRREZ hasta tanto no exista una constancia de la autoridad competente que dé fe de la investigación adelantada al respecto, y se aclare este asunto.

En consecuencia, se autoriza la expedición de las copias auténticas de todo el expediente a efectos de que se adelante el trámite pertinente ante la Fiscalía General de la Nación, previa acreditación de la consignación del respectivo arancel y bajo observancia de lo preceptuado por los numerales 4 y 7 del artículo 115 del CPC.

Por lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar,

DISPONE:

1. Expídanse las **COPIAS AUTÉNTICAS DEL EXPEDIENTE** contentivo de este proceso, las cuales serán entregadas al señor FABIO NICOLÁS GUTIÉRREZ, conforme a lo indicado en las consideraciones.
2. **NIÉGUESE** la solicitud de expedir la copia auténtica de la sentencia del 13 de septiembre de 2013, con constancia ser la primera que merito ejecutivo.

CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002

Taru.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Septiembre veintisiete (27) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 13001-23-31-000-2011-00214-00
Demandante: SERVIO TULIO BENITEZ GOMEZ
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

ASUNTO

Revisado el expediente, advierte el Despacho que por medio de informe secretarial de fecha 17 de julio de 2013, se da cuenta de la llegada del dictamen pericial ordenado en providencia de fecha 30 de enero de 2013. Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 238 del C.P.C., se correrá traslado del mismo a las partes por 3 días, durante los cuales podrán solicitar su complementación, aclaración u objeción por error grave.

Con base en lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

- 1. CÓRRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de 3 días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, del dictamen pericial visible a folios 178-208 del expediente durante los cuales podrán solicitar su complementación, aclaración u objeción por error grave.
- 2. OFÍCIESE** al señor RAFAEL ENRIQUE ÁLVAREZ OSORIO, quien fungió en el proceso como perito evaluador de bienes inmuebles, para que dentro del término de 10 días contados a partir de la comunicación de la presente providencia, allegue al proceso el formato para la rendición del dictamen por avalúo de bienes inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, previamente diligenciado.
- 3. FÍJESE** la suma de tres (3) SMLMV como honorarios, al señor RAFAEL ENRIQUE ÁLVAREZ OSORIO, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante, en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este proveído

4. Vencido el término anterior, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002.

Taru.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Septiembre veintisiete (27) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Radicación: 13-001-23-31-000-2005-00318-01
Clase de proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: HELMER CASTRO RODRIGUEZ
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
ARMADA NACIONAL**

ASUNTO

De la revisión del plenario se observa que mediante memorial de fecha 26 de septiembre de 2013, el señor FABIO NICOLÁS GUTIÉRREZ manifiesta que no es el apoderado de la parte demandante y que por lo tanto ha sido suplantado a lo largo del proceso. Con posterioridad a ello, en escrito del 27 de septiembre del mismo año, el abogado en mención solicita a este Despacho que se ordene la expedición de las copias auténticas, de la providencia de fecha septiembre 13 de 2013, proferida por la Sala de Decisión 004 de este Tribunal, con constancia de ser la primera que se entrega a efectos de que preste merito ejecutivo.

En razón de lo anterior, el Despacho se abstiene de acceder a la petición elevada por el señor FABIO NICOLÁS GUTIÉRREZ hasta tanto no exista una constancia de la autoridad competente que dé fe de la investigación adelantada al respecto, y se aclare este asunto.

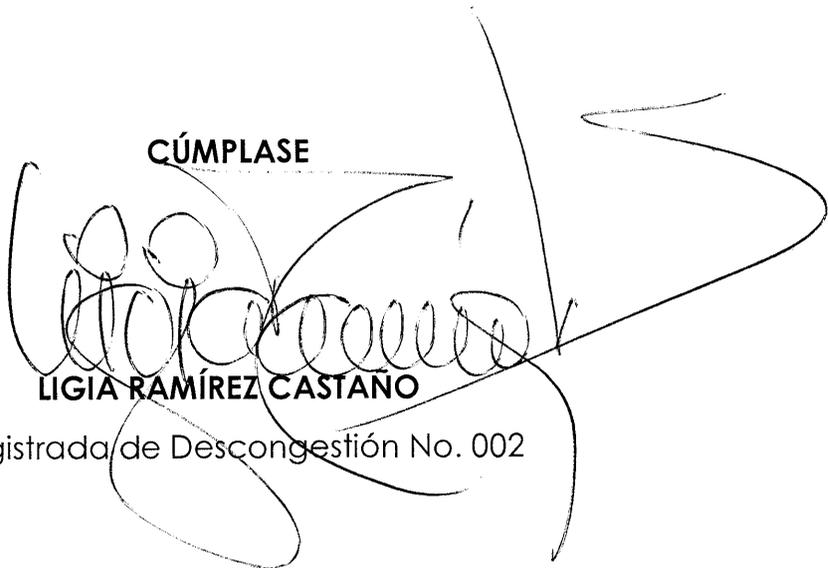
En consecuencia, se autoriza la expedición de las copias auténticas de todo el expediente a efectos de que se adelante el trámite pertinente ante la Fiscalía General de la Nación, previa acreditación de la consignación del respectivo arancel y bajo observancia de lo preceptuado por los numerales 4 y 7 del artículo 115 del CPC.

Por lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar,

DISPONE:

1. Expídanse las **COPIAS AUTÉNTICAS DEL EXPEDIENTE** contenido de este proceso, las cuales serán entregadas al señor FABIO NICOLÁS GUTIÉRREZ, conforme a lo indicado en las consideraciones.
2. **NIÉGUESE** la solicitud de expedir la copia auténtica de la sentencia del 13 de septiembre de 2013, con constancia ser la primera que merito ejecutivo.

CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002

Taru.